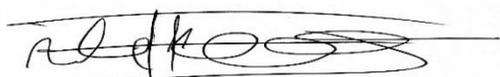


INFORME SECRETARIAL: 14 de julio de 2022, informo al señor Juez, que, dentro del presente proceso, en sentencia de segunda instancia No. 02 de fecha 22 de junio de 2022, sentencia que confirmo en todas sus partes, la sentencia de primera instancia, proferida el 17 de marzo de 2022 por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ROSAS, CAUCA, en consideración a que esta judicatura cometió un error involuntario, en el numeral 2º de la parte resolutive de dicha sentencia, al condenar al pago de las costas procesales a la parte demandante.

Dignase Proveer,



ALI HUMAR VALENCIA ARBOLEDA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE BOLIVAR, CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO NR. 045

Bolívar, Cauca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

isto el contenido del informe secretarial y petición que antecede, dentro del presente proceso DE IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA, JUNTAS DIRECTIVAS O DE SOCIOS- **RAD- 191003189001-2022-00002-1**, propuesto por HAIDER DANIEL CERON ROMERO a través de apoderado judicial DR. ANTONIO DUBAN HERNANDEZ QUIBANO, contra MARIANO CAICEDO JOJOA, representante legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado "CURIACAO", y en atención a que se ha incurrido en un error puramente aritmético, para resolver el juzgado,

CONSIDERA:

De lo que establece el ARTÍCULO 286 del Código General del Proceso, respecto de la CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS. "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto". (...)

*"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión** o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Subrayado del juzgado).*

De lo señalado anteriormente, y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se ha incurrido en un error aritmético **por omisión**, se harán las correcciones a que haya lugar, y en consecuencia se ordenara

corregir la presente sentencia, en cuanto la persona encargada de pagar las costas procesales dentro del presente asunto es la parte demandada.

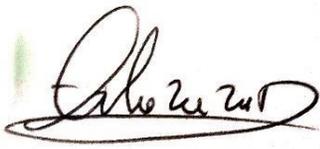
Sin más consideraciones el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR, CAUCA;**

RESUELVE:

SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia, a la parte demanda, esto es COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CURIACAO - MARIANO CAICEDO JOJOA. Líquidense llegado el momento oportuno de manera concentrada por el Juzgado que profirió la sentencia recurrida. ESTIMAR las agencias en derecho en la suma de un (1) SMLMV.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



ANGELA MARIA MUÑOZ DORADO

<p>JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE BOLIVAR</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 18</p> <p>Hoy, 15 de JULIO de 2022.</p>  <p>ALI HUMAR VALENCIA ARBOLEDA Secretario</p>
--